



*aprobado
el retiro*

10 de marzo del 2021

Señores
Comisión Coordinadora
Su despacho.-

Vía: José Carrasco Estévez
Secretaría Legislativa



Distinguidos señores:

Cortésmente, le solicito retirar el proyecto de ley correspondiente al expediente No. 00290, el cual solicita al presidente de la República disponer medidas contra los funcionarios que no hayan cumplido con el depósito de la Declaración Jurada de Bienes.

En ese sentido estamos haciendo formal depósito de dicha iniciativa a los fines de que inicie el nuevo trámite legislativo.

Agradeciéndoles la atención a la presente, les saluda.

Muy atentamente,

ALEXIS VICTORIA YEB
Senador de la República
Provincia María Trinidad

Anexo: Proyecto original





“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución que solicita al Presidente de la República, disponer medidas contra los funcionarios y exfuncionarios que no hayan cumplido con el depósito de la Declaración Jurada de Bienes.

Considerando primero: Que la República Dominicana con el objetivo de mejorar su proceso regulatorio, ha creado un marco normativo que promueve políticas públicas de acceso a la información y rendición de cuentas que transparenten la gestión de la administración, lo cual contribuye a la erradicación de la corrupción administrativa que ha ocasionado serios perjuicios a la democracia, la gobernabilidad y la economía nacional;

Considerando segundo: Que el Estado dominicano, debe garantizar el comportamiento íntegro de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, en especial aquellos que deben administrar o custodiar fondos públicos, por lo que se ha consignado el mecanismo de declaración jurada de bienes como mecanismo de fiscalización y control;

Considerando tercero: Que la Constitución de la República establece la obligación de los funcionarios públicos de presentar declaración jurada de sus bienes y, además, señala que a éstos corresponde probar siempre el origen de sus bienes, antes o después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de la autoridad competente, medida que constituye una inversión constitucional del fardo de la prueba en lo relativo al origen de los bienes de los funcionarios públicos;

Considerando cuarto: Que la ley que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, establece que los funcionarios públicos están obligados a presentar, dentro de los treinta días siguientes a su toma de posesión, la declaración jurada de los bienes que constituyen su patrimonio y el de la comunidad conyugal;

Considerando quinto: Que dentro del plazo máximo de treinta días de haber cesado en el cargo, los funcionarios públicos tienen que presentar de manera obligatoria una declaración jurada final, indicando su patrimonio y el de la comunidad conyugal, conforme a lo establecido en la ley que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos;

Considerando sexto: Que la ley que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, establece sanciones por omisión de declaración de bienes dicha omisión es considerada de tipo grave o de tercer grado, lo cual dará a la destitución del cargo conforme al régimen ético y disciplinario y apertura un proceso de investigación por parte del Ministerio Público por presunción de enriquecimiento ilícito;

Considerando séptimo: Que la ley sobre Función Pública establece el concepto de gestión institucional, describiendo a ésta como el conjunto de acciones de los órganos y entidades de la administración del Estado con el fin de garantizar su misión fundamentada en los principios de eficiencia, transparencia, honestidad, celeridad, participación, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública;

Considerando octavo: Que el Presidente de la República señor Luis Abinader Corona, en su condición de jefe de Estado y de gobierno ha emitido los Decretos Nos. 525-20, del 30 de septiembre 2020, y el Decreto No. 534-20 del 2 de octubre 2020, mediante el cual ha suspendido del disfrute de sus salarios de manera temporal a funcionarios que no han realizado la declaración jurada de patrimonio, demostrando que es de su interés mantener el más estricto apego de sus funcionarios a los principios de transparencia juridicidad y buena administración;

Considerando noveno: Que el Estado dominicano está comprometido ética y moralmente con la sociedad, y dentro sus objetivos principales es normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado.

Vista: La Constitución;

Vista: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley No. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.